

**ACUERDO No. 01 DE 2008
(ACTA 06 DEL 05 DE AGOSTO DE 2008)**



Acuerdo por medio del cual se autoriza al Centro de Servicios a la Comunidad para la reglamentación de diplomaturas y educación para el trabajo y el desarrollo humano en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR CONFORME AL LITERAL CC DEL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Primero: conforme al artículo 22 literal e del Estatuto General es función del Consejo Superior expedir y modificar los reglamentos internos de la Institución.

Segundo: corresponde a la Fundación Universitaria Luis Amigó como Institución de Educación Superior, cumplir las funciones de docencia, investigación y proyección social conforme al artículo 9 literal e del Estatuto General.

Tercero: corresponde al Centro de Servicios a la Comunidad la realización de actividades que impacten el medio social desde el ofrecimiento de diplomaturas, seminarios, simposios, entre otros.

Cuarto: Corresponde al Centro de Servicios a la Comunidad dirigir la Escuela Técnica cuya finalidad es ofrecer cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, conforme a los criterios establecidos en la ley y dentro de la Misión y Visión Institucional.

Quinto: Conforme al inciso 3 del párrafo del Artículo 22 del Estatuto General, el señor Presidente del Consejo Superior, dio su voto favorable para la validez de este acto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Autoriza al Centro de Servicios a la Comunidad para que conforme a la misión, visión, objetivos de la Institución y los aspectos pertinentes relacionados en los reglamentos y políticas institucionales reglamente lo relativo a la educación para el trabajo y el desarrollo humano y las diplomaturas que se ofrecen en dicho Centro.

Dicha reglamentación deberá contener lo relativo a inscripción, matrícula, cancelación, evaluación, aprobación, promoción, certificación, recuperación, derechos y deberes de los estudiantes, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reglamentación para el trabajo y el desarrollo humano expedido por el Centro de Servicios a la Comunidad regirá hasta que se expida un nuevo reglamento estudiantil en el cual se incorpore lo pertinente para dichos programas técnicos.

La presente disposición rige a partir de la fecha.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).


PADRE OSWALD URIEL LEÓN
Presidente Consejo Superior


Consejo Superior
PRESIDENTE
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA


FRANCISCO JAVIER ACOSTA
Secretario General


Secretaria
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA